

5. Si el Miembro en retardo realiza el pago antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara cumplirá la segunda parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez. Así mismo, el Proveedor de Liquidez, le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice el pago de la Moneda Elegible que le corresponda recibir al Miembro en retardo, descontando los costos y gastos a que haya lugar.
6. Si el Miembro en retardo no realiza el pago de la Moneda Elegible antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá a realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez.
7. Para realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez, la Cámara podrá ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo. De no ser suficientes, la Cámara exigirá la constitución de Garantías adicionales en un plazo máximo de una (1) hora, en defecto de lo cual se declarará el incumplimiento por parte del Miembro.
8. Si el Miembro en retardo realiza el Pago de la Moneda Elegible en el Día Hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Miembro no tendrá derecho a recibir la moneda que le correspondía recibir, causándose en todo caso cualquier suma en que la Cámara haya incurrido para realizar el cumplimiento definitivo de la Operación.
9. En el evento en que el Miembro Liquidador en Retardo no entregue la Moneda Elegible que le correspondía entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas, la Cámara podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro en retardo las sumas en las que haya incurrido para el cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación. El Miembro en retardo, responderá por todos los costos y obligaciones asociados al uso de los Proveedores de Liquidez, a las operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario y la Indemnidad por Sanciones